

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ARÉVALO

Edicto

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Arévalo.

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Arévalo, de fecha 21 de julio de 2004, dictado en el juicio voluntario de quiebra 144/04 de «Radiadores de Aluminio Extruido, Sociedad Anónima», instado por el Procurador D. Esperanza Tabanera Tejedor, en representación de «Radiadores de Aluminio Extruido, Sociedad Anónima», se ha declarado en estado de quiebra a «Radiadores de Aluminio Extruido, Sociedad Anónima», quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador D. Guillermo Mateo Oyague y posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Sr. Comisario D. José Vicario Torres, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Arévalo, 22 de julio de 2004.—El/la Secretario.—39.705.

MADRID

Edicto

Don Miguel Anaya del Olmo, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid,

Hago saber: Que en el convenio propuesto en la suspensión de pagos de Jurica, Sociedad Anónima autos 694/02 ha obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores.

Que dicho convenio contiene, entre otras, las siguientes cláusulas que en extracto son como siguen:

Segunda.—Jurica, Sociedad Anónima pagará a los acreedores reconocidos en la lista definitiva o los que se reconociesen por sentencia firme correctora de dicha lista o, por fin, los que sean establecidos por la Comisión de Aplicación y Vigilancia del Convenio, en la forma y condiciones de quita y espera que a continuación se indica:

1. Los créditos serán objeto de una quita del 35 por 100 de su importe.

2. El saldo restante será satisfecho en un plazo de 6 años contados desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio, con uno de carencia, conforme al siguiente calendario:

2a. Un 5 por 100 al final del segundo año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

2b. Un 12 por 100 al final del tercer año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

2c. Un 13 por 100 al final del cuarto año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

2d. Un 20 por 100 al final del quinto año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

2e. El restante 50 por 100 al final del sexto año contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente convenio.

3. Las cantidades aplazadas no devengarán interés alguno.

Sexta.—Al objeto de controlar la observancia, realización y cumplimiento del presente Convenio, se designará una Comisión de Aplicación y Vigilancia del Convenio que estará formado por lo siguientes miembros:

Primero: El acreedor mayoritario de los que tengan carácter de ordinarios en la lista definitiva.

Segundo: Se designa para tal fin al Interventor Judicial D. Miguel Guijarro Gómez, con domicilio en la Travesía de Tellez, número 8-5.º R de Madrid.

Tercero: La entidad suspensa Jurica, Sociedad Anónima, con domicilio en el Paseo de la Habana número 134, portal B-1.º F de Madrid.

La Comisión fija su domicilio en el mismo que la suspensa.

Octava.—Los miembros de la Comisión de Aplicación y Vigilancia en el caso de que se conviertan en Comisión Liquidadora, recibirán como retribución conjunta un 2 por 100 del importe de los bienes que realicen. Mientras tal Comisión de Aplicación y Vigilancia no se constituya en Comisión Liquidadora sus miembros tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos en que pudieran incurrir para el desempeño de su función.

Undécima.—Una vez aprobado este Convenio quedará sin efecto todos los embargos y trabas judiciales que hayan podido producirse contra los bienes y derechos de Jurica, Sociedad Anónima.

El Convenio literal se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Juzgado a disposición de los acreedores y unido al propio expediente de Suspensión de Pagos.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente, podrán oponerse a su aprobación los acreedores que no se hubieran adherido al Convenio.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El/La Secretario.—39.703.

OVIEDO

Edicto

Doña Ana Buelga Amieva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Oviedo,

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos de Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L., seguidos en este Juzgado con el número 351/03, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—Magistrado-Juez don Javier Antón Guijarro.

En Oviedo, a veintisiete de julio de dos mil cuatro.

Primero.—En el presente expediente de suspensión de pagos de Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L., se han celebrado Junta general de acreedores, con todas las formalidades legales y en la que los asistentes votaron favorablemente el convenio propuesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de convenio:

1. Objeto de la propuesta de modificación de Convenio.—El presente Convenio tiene como único objetivo el pago del mayor porcentaje posible de las deudas, habida cuenta del cese en la actividad de la suspensa, evitando el perjuicio que se irrogaría a todos los acreedores de tener que acudir a la liquidación de la compañía suspensa a través de un procedimiento de quiebra.

2. Ámbito del Convenio.—Este Convenio afectará a todos los acreedores ordinarios de «Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L.», y a aquellos que teniendo reconocido derecho de abstención, hayan renunciado al mismo.

3. Contenido del Convenio.—«Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L.», pone a disposición de sus acreedores los bienes, acciones y derechos de todas clases que integran su activo patrimonial y figuran en el Dictamen de los Interventores.

A los efectos de extinguir completamente los créditos antedichos, «Hidráulica y Mecánica de Gozón, S.L.», adjudica en pago, desde ya, a todos los acreedores a quienes legal o voluntariamente el Convenio obligue, todos los activos de la Sociedad, produciéndose, en consecuencia, la íntegra extinción de sus créditos.

A fin de hacer efectiva la realización de los expresados bienes, se nombra una Comisión Liquidadora integrada por los siguientes acreedores: Excavaciones Jumabeda, S.L.; Movale, S.L., y Emilio Fernández Izquierdo Transportes.

Dichos acreedores podrán ser representados en la Comisión por la persona física que libremente designen.

La citada Comisión en el desempeño de su función se ajustará a las siguientes reglas operativas:

a) Objeto.—La Comisión Liquidadora tendrá como funciones la realización de todos los bienes y derechos que integran el Activo de la suspensa y que aquí se adjudican a los acreedores en pago de sus créditos, para posteriormente distribuir el numerario que se obtenga con el mismo fin solutorio.

El precio obtenido de la realización de los bienes y derechos se distribuirá de la forma siguiente:

1) Los gastos de justicia, tramitación y liquidación de la Suspensión (Interventores, Letrado, Liquidadores), entendiéndose comprendidos en ellos los honorarios de los profesionales que han intervenido en el expediente de Suspensión de Pagos, en la parte que, en su caso, estuviesen pendientes.

2) Una vez liquidados los conceptos del apartado anterior, se pagarán, hasta donde alcancen, los créditos privilegiados.

3) El remanente, si lo hubiere, se entregará a los acreedores ordinarios o que hubieren renunciado